

en ideales y realizaciones políticas a la milenaria idea imperial. Acaso por esto puede encontrarse en él una *mejor* captación del tema y sus problemas. En este sentido, pues, entiendo que ha sido verdadero acierto la publi-

cación de la monografía tal como en su día fue escrita, «sin variar una sola letra».

CARLOS LARRAINZAR

EL NUEVO CODIGO DE DERECHO CANONICO

X. OCHOA, *Index verborum ac locutionum Codicis Iuris Canonici*, Commentarium pro Religiosis, Roma 1983, XII + 471 pp.

Recientemente ha aparecido esta obra del P. Ochoa, utilísima como otras suyas para quien pretende localizar cualquier tema en el nuevo Código, e imprescindible para todos aquellos canonistas que se dediquen a la investigación.

Es natural que tras la promulgación del Código de 1983 por S. S. Juan Pablo II florezcan los estudios científicos sobre su contenido. Y cualquier trabajo sobre una institución jurídica corre el riesgo de desmerecer si no abarca exhaustivamente todos los textos que a aquella hagan referencia. De momento esta obra que comentamos es la única en su género, por lo que es de agradecer a su autor tanto el contenido en sí como la rapidez y oportunidad de su publicación.

Dicho esto podríamos formular algún reparo, como el criterio puramente semántico de la recogida de términos, la innecesaria separación de diversas formas de un mismo verbo o el criterio con que se han seleccionado las locuciones. Pero nada de ello invalida la utilidad de este volumen. Más aún, cabe pensar que pretender confeccionar un diccionario de términos y expresiones contenidas en el nuevo Código con un criterio científico, retrasaría notablemente la publicación y ofrecía un resultado incierto cuando no discutible. En resumen, nos hallamos ante un buen instrumento que permitirá trabajar con seguridad a los estudiosos.

EDUARDO LABANDEIRA

DERECHO ECLESIASTICO ECUATORIANO

LARREA HOLGUIN, JUAN, MONS., *Derecho eclesiástico ecuatoriano*, Ibarra 1983, Ed. «La Verdad», 247 pp.

El derecho del Estado en materia eclesiástica nunca había sido objeto de tratamiento científico en la literatura

jurídica ecuatoriana hasta la fecha presente. La sola constatación de esta circunstancia otorga un título meritorio

a la obra que recensionamos y legitima el recurso a la socorrida frase de que se ha colmado un sensible vacío. Ciertamente, tanto la organización eclesiástica como los profesionales del foro echaban de menos un libro semejante.

En efecto, la presencia de la Iglesia Católica en la sociedad ecuatoriana es tradicional, densa e innegable; ha solicitado de continuo la atención del legislador en todas las ramas del ordenamiento jurídico. Por lo que se venía acumulando un vasto material, en tratados internacionales, carta constitucional, leyes, reglamentos y jurisprudencia, que, en cuanto regulador de un sector específico y activo, reclamaba sistematización y clarificación. Es la tarea que ha emprendido y coronado el autor con estilo y método de rango universitario.

Mons. Juan Larrea Holguín, antes profesor del Derecho Civil y Derecho Internacional Privado en la U. Católica de Quito, es autor conocido en el ámbito de los países sudamericanos del Pacífico cuya legislación civil arranca de una matriz común —el llamado Código de Andrés Bello—, por los sendos tratados que publicara sobre las materias de las cátedras que regentó (*Derecho Civil del Ecuador*, 6 vol., 3.^a ed., Quito 1980; *Derecho Internacional Privado*, 2.^a ed., Quito 1976). Se ha ganado también la estima general del foro mediante una extraordinaria labor, de sostenido aliento, por la que ha publicado recopilaciones e índice de legislación, códigos (civil y de trabajo) anotados, repertorios de jurisprudencia y bibliografía jurídica ecuatoriana, que constituyen imprescindibles instrumentos de trabajo en el ejercicio de la profesión. Incurción, por otra parte, con éxito en el campo del derecho constitucional,

mediante la edición de dos obras de fuste: *La nueva estructura constitucional del Ecuador*, Quito 1969 y *Derecho Constitucional Ecuatoriano*, 2 vol., Quito 1981. Sería largo recordar los numerosos artículos y trabajos menores de este insigne jurista nacional, así como su participación en momentos creativos del derecho patrio que han alcanzado significativa trascendencia.

Es, sin embargo, Mons. Larrea hombre dedicado sobre todo al servicio de la Iglesia, en especial desde su promoción al episcopado, primero como Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Quito y luego como coadjutor y titular de la sede de Ibarra, hasta que en fecha reciente recayera sobre él la misión de poner en marcha el servicio religioso a las Fuerzas Armadas como primer Vicario General Castrense. El libro que comentamos ha surgido precisamente como una respuesta a las necesidades percibidas en el ejercicio de la administración eclesiástica y, en particular, en el cuadro de los sucesivos cursos de actualización organizados para el clero de Ibarra. Ha suplido de esta forma, como también mediante el *Compendio del Código de Derecho Canónico* (Guayaquil, 1983) —que recopila una serie de artículos de divulgación para la prensa escrita subsiguientes a la promulgación del CIC—, el desinterés de las universidades católicas del Ecuador, cuyas facultades de jurisprudencia han vuelto incomprensiblemente las espaldas al estudio del derecho tanto canónico como eclesiástico, siguiendo en esto, por paradoja, el ejemplo de las universidades estatales, que se cerraron a estos estudios, en razón del sectarismo imperante, ya en los comienzos del siglo.

Como precedente del *Derecho Eclesiástico Ecuatoriano*, hay que reseñar

la obra del mismo autor *Iglesia y Estado en el Ecuador* (Sevilla, 1954), que fue su tesis de grado para el doctorado en Derecho Canónico. Allí se centró en el análisis del documento base para fijar la posición de la Iglesia en el orden jurídico ecuatoriano, esto es, del *Modus vivendi* acordado con la Santa Sede el 24 de julio de 1937. En forma indirecta, esa obra significó un homenaje a la figura de su señor padre, el benemérito polígrafo y estadista D. Carlos Manuel Larrea recientemente extinto, pues a su iniciativa y sagacidad, en la diplomacia y en la política interna, se debió por parte ecuatoriana el logro de aquel pacto pacificador de las luchas político-religiosas, base luego para el libre desenvolvimiento de la actividad de la Iglesia en el Ecuador. De hecho, la médula del derecho eclesiástico ecuatoriano consiste aún hoy en la normativa de ese *Modus vivendi*.

El libro que presentamos responde a un esquema claro y eminentemente práctico. La materia se estructura en tres partes: teoría de las relaciones entre Iglesia y Estado (pp. 7-24); relaciones entre la Iglesia y el Estado en el Ecuador (pp. 25-42); exposición y exégesis del derecho positivo ecuatoriano (pp. 43-221). Se cierra el estudio con un apéndice de textos legales (pp. 223-240). La exposición asume un carácter pedagógico, desprovisto de adornos retóricos y aparato crítico, con desarrollo más pormenorizado de las materias que exigen cierto esfuerzo de interpretación para ser aplicadas. De continuo se hace referencia a algunos principios generales, previamente delimitados, que el autor considera inmanentes al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La primera parte, o teoría general, contiene un sobrio repaso de los di-

versos sistemas doctrinales que se han elaborado en torno a las relaciones Iglesia-Estado, para dejar fijado con trazo firme el conjunto de líneas maestras recogidas en el magisterio del Conc. Vaticano II. Se hace trasparente desde el primer momento la adecuación de estos enfoques a la mejor tradición republicana del Ecuador y al sentido democrático de su pueblo, mayoritariamente cristiano y católico. Sin perderse en consideraciones laterales, rompe el autor, como al paso, una lanza en favor del concepto de sociedad jurídica perfecta, en cuanto aplicable a la Iglesia, aunque esté lejos de agotar la riqueza de su misterio. Interesante anotación que quizá pone de manifiesto alguna incongruencia en las necesarias revisiones que se están haciendo en el campo del *Ius Publicum Ecclesiasticum*, dispuestas a veces a enterrar un concepto del que tal vez se esperó más de lo que podía dar.

La revisión histórica de las relaciones entre la Iglesia y el Estado concretamente en el pasado ecuatoriano, tema de la segunda parte, distingue cinco etapas a grandes rasgos. La primera de ellas, la época colonial con duración de tres siglos, cuenta en la bibliografía nacional con los trabajos de Mons. Angel Gabriel Pérez (*El Patronato de España en el Virreinato del Perú*, Tournai, 1939) y de Mons. Antonio González Zumárraga (*Problemas del Patronato Indiano*, Vitoria, 1961), hoy respectivamente Vicario Judicial y Arzobispo Coadjutor de Quito, quienes trataron el tema desde el ángulo jurídico en forma excelente. En ellos se basa el autor para describir el sistema del patronato español, que pretendieron heredar los primeros gobernantes de la época republicana, dando origen a un período de

confusiones y problemas (1824 a 1862). Con el Concordato de 1862, gestionado por el presidente García Moreno, nació a su vez un sistema de Estado confesional con amplio reconocimiento de la libertad de la Iglesia, que duró hasta la revolución de 1895, inauguradora del llamado «liberalismo machetero» de triste recordación. Tras breves forcejeos por parte del Estado para recuperar las atribuciones del antiguo régimen de patronato, la revolución liberal derivó hacia un régimen de separación completa respecto de la Iglesia, acompañado, en contradicción de los principios que proclamaba, de múltiples medidas opresoras de la libertad religiosa. Llegan por último los acuerdos de 1937: se garantiza la personalidad civil de la Iglesia y de los entes eclesiásticos y se pacifican los ánimos. Da comienzo el quinto y último período, prolongado hasta nuestros días, de creciente colaboración dentro de la separación.

En particular, era necesaria la reseña de las dos últimas fases, que se reparten casi por igual lo que va de siglo, para situar debidamente la sistematización y exégesis de la legislación eclesiástica vigente, no pocas veces entreverada, incluso en términos contradictorios, por las tendencias propias de una y otra fase.

La tercera parte de la obra, con mucho la más extensa, se abre con la posición de unos principios generales y unos criterios interpretativos, pues, se anota, «en la enorme masa de la legislación nacional, se encuentran disposiciones de muy diversa inspiración», que han de ser cribadas con «fino sentido jurídico y mucha rectitud y honradez» (p. 44). De ahí siguen doce capítulos que tratan de la personalidad jurídica de la Iglesia, con análisis de las capacidades reconocidas o negadas

a los eclesiásticos; de la vigencia del Derecho Canónico en el orden jurídico civil; de la libertad religiosa y las libertades de reunión y de asociación; del régimen de la familia, la educación y la beneficencia; de los bienes eclesiásticos y diversas cuestiones pertinentes en el orden laboral, militar, fiscal, penal y procesal.

La construcción que llaman dogmática alcanza particular mérito en los dos primeros capítulos. Se elaboran categorías originales para captar adecuadamente las peculiaridades del derecho vigente, donde muy especial resulta por cierto el tipo de personalidad jurídica reconocido, no otorgado, a los entes eclesiásticos. Ahí también se matiza la gradación de los modos de remisión del ordenamiento civil al canónico, con sensibilidad para captar lo que significa un reenvío puro y simple, como el que merece una instrucción de la Santa Sede para las capellanías castrenses, hasta la alusión despectiva e ignara a «los frailes» en la legislación «machetera» que no se puede considerar derogada.

El esfuerzo por una interpretación a tono con las circunstancias actuales es reconocido como insuficiente para conciliar las normas de sentido contradictorio. Se pone de relieve la existencia de legislación secundaria que resulta, a la vez, inequívoca en su significado y alcance y contraria a los principios constitucionales y convenciones internacionales. Tales, por ejemplo, las prohibiciones bajo multa de administrar los sacramentos del Bautismo y del Matrimonio sin previa constancia de la inscripción en el Registro Civil del nacimiento y del matrimonio civil, respectivamente. El autor ataca en forma decidida tales anacronismos que exigen una cuidada revisión y reforma legislativa.

En el campo del derecho de familia, al que dedicó su temprana obra *El matrimonio en los regímenes concordatarios* (Quito, 1952), tesis de la U. de Roma, critica el distanciamiento de la legislación civil respecto de la canónica. La brecha se abre desde el mismo surgir de la relación conyugal, con el desconocimiento civil del matrimonio canónico. Larrea despliega un arsenal de argumentos sobre la irracionalidad del sistema; el último le viene dado por el reciente artículo constitucional (1979), que adjudica efectos de orden patrimonial a las uniones de hecho o concubinatos, tan frecuentes en algunas zonas del país. Resulta sencillamente absurdo que se atribuyan al concubinato efectos civiles que la ley niega al matrimonio celebrado ante la Iglesia bajo el dictado de la conciencia. De otro lado, frente a la muy generosa legislación divorcista, propugna el autor, como coherente con el principio de libertad religiosa, la posibilidad de una voluntaria renuncia a la acción de divorcio, hoy prohibida en el Código Civil. Esta propuesta ha sido debatida varias veces —y rechazada— en el Congreso.

En general, cada capítulo, alguno tan denso como el dedicado al régimen de la enseñanza, trae una puntual referencia normativa y clara sistematización, de forma que el conjunto significa un estudio exhaustivo del derecho eclesiástico. Muy útiles resultarán las disgresiones que analizan a fondo los problemas planteados por los bienes inmuebles eclesiásticos de pertenencia inmemorial y carentes de asiento en el registro de la propiedad, o las relacionadas con las leyes de protección del patrimonio artístico nacional, o el deslinde de la situación de los ministros sagrados respecto de las regulaciones de la legislación laboral, o sobre las

exigencias prácticas de esta última respecto de los asalariados en entidades eclesiásticas, junto con el seguro social del clero, etc. Si alguna observación cabe hacer, recordando las enseñanzas de distinguidos maestros de la materia, como Stutz, Falco o Lombardía, es la de que pierde nitidez en algunos acápites la construcción sistemática por el injerto de evocaciones históricas del derecho que ya no está vigente. Servida ya la historia —el derecho que fue— en la parte segunda, no hacía mayor falta seguirla entreverando en la parte tercera, dedicada a la sistematización del derecho que es.

La impresión final que se extrae de esta importante obra de Mons. Larrea Holguín es la de que el orden jurídico ecuatoriano se orienta hacia una recepción, cada vez más franca y refinada, de las consecuencias del principio de libertad religiosa rectamente entendido. Factor decisivo en este proceso es la valoración positiva del hecho religioso en la conciencia nacional, como algo que se decanta en el Ecuador al margen de las diferencias políticas. Ilustrativo al respecto viene a ser el camino recorrido por el reciente convenio sobre la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas (19-XI-82): negociado y suscrito cuando gobernaba una Junta Militar, ha sido ratificado por unanimidad —caso rarísimo en el Congreso Nacional— en un parlamento democráticamente elegido.

El testigo de una ruptura irrefrenable entre el sentir religioso del pueblo ecuatoriano y el orden jurídico que le dictaban sus gobernantes fue, valga la pena recordarlo, un testigo de excepción: Mons. Pietro Gasparri. Al después Card. Gasparri, cuando se encontraba a medio camino entre la cátedra de París y la presidencia de la comisión codificadora, le tocó vivir las

difíciles jornadas de Santa Elena —aldeas perdidas en la Costa ecuatoriana—, para el último intento de acuerdo con el gobierno revolucionario. Los Protocolos de Santa Elena fueron desautorizados en el Congreso de 1902 por el mismo ministro que los suscribió y la ruptura imprimió impulso sectario a la legislación nacional. Ochenta años

después, el *Derecho Eclesiástico Ecuatoriano* de Mons. Larrea levanta acta de la evolución registrada, percibe el momento actual como superador de viejas tensiones y desconfianzas, traza las pautas del progreso deseable.

ANTONIO ARREGUI

BARTOLOME DE LAS CASAS

JESÚS ANGEL BARREDA, O.P., *Ideología y Pastoral Misionera en Bartolomé de las Casas*, O.P. Madrid, Instituto Pontificio de Teología, 1981, 200 pp., 24 x 16,5.

Esta obra del padre Barreda que ahora presentamos tiene un interés superior al que a primera vista pudiera parecer. No es un estudio más sobre el controvertido Bartolomé de Las Casas, sino una obra en la que se muestran los principios misioneros; como él mismo nos dice en el prólogo: «Los colaboradores de esta obra de Evangelización son innumerables; muchos de ellos no tienen nombre; otros han brillado en la vida pública de la Iglesia, por un privilegio especial. Entre éstos merece un lugar destacado Fray Bartolomé de las Casas, el Protector de los indios».

El estudio se centra en el tratado «*De unico vocationis modo omnium gentium ad veram religionem*» compuesto por Bartolomé de las Casas en fecha incierta y en correcto latín. La importancia de esta obra nos lo indica claramente en las conclusiones: «La obra *De unico* más que una página conclusiva, merece una nueva construcción que estudie la influencia deci-

siva que los principios aquí desarrollados tuvieron en la vida y en la actividad apostólica de Las Casas» y más adelante «A la vez, esta obra influirá en toda la Evangelización de América y, más en concreto, en la línea seguida por los dominicos».

Recogiendo la opinión del célebre V. D. Carro sobre este tratado de Las Casas, el P. Barreda nos va a indicar cuál es el objetivo del libro: «se caracteriza esta obra por su estilo sereno y por su documentación...; no es del batallador Las Casas, sino del Las Casas expositor de una doctrina cristiana y teológico-jurídica, que responde a la tradición de la Iglesia y de los teólogos». Este es precisamente, a nuestro parecer, el interés de este estudio: mostrarnos el verdadero Bartolomé de las Casas, su pensamiento, sus argumentos, su conocimiento e intelección de la realidad Misionera y por tanto la base doctrinal-práctica de su tarea evangelizadora.

El Padre Barreda distribuye su obra